

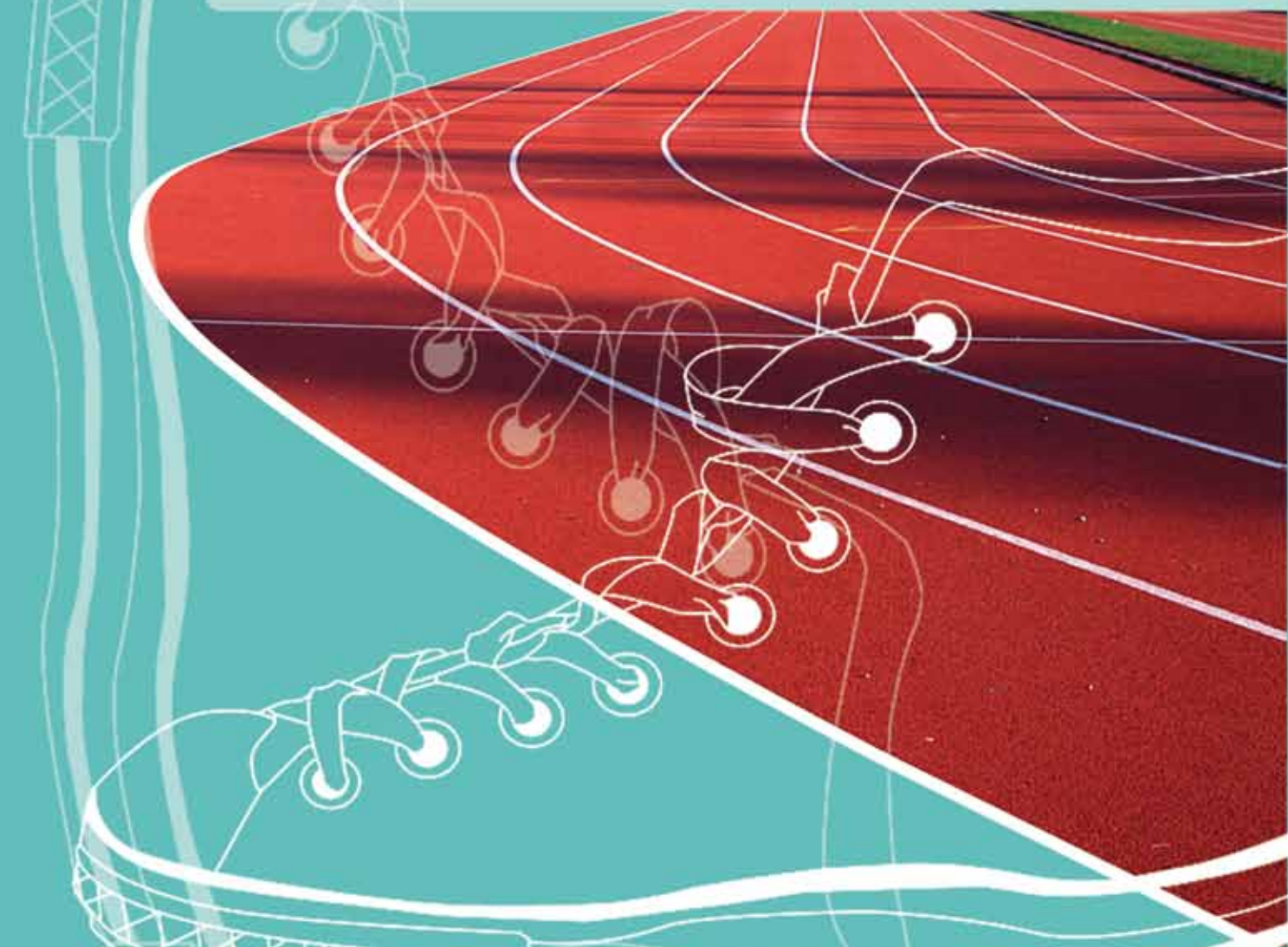
CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE CALZADO

Autor: Claudia Elisa Zamudio Urrutia
Perito Arancelario : claudia.zamudio@hotmail.com



El presente estudio tiene la finalidad de otorgar herramientas de identificación y de clasificación de los productos comprendidos en el capítulo 64 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE). Para apoyar la identificación de los artículos que vamos a referir es importante proporcionar elementos visuales, normativos y algunos comentarios respecto a las cualidades o características de los distintos tipos de calzado de importación y de exportación; lo anterior, con el fin de concretar la correcta clasificación arancelaria de este tipo de productos y de contar con los elementos que marcan las diferencias entre el denominado calzado "de deporte" y el "calzado de no deporte o no deportivo".

Adicionalmente, expondré algunos ejemplos de los calzados de "esparcimiento" (casual), de descanso, escolar y similares debido a que hay confusión al momento de su identificación. ▶



• CALZADO DE DEPORTE

La nota 1 de subpartida del Capítulo 64 de la TIGIE dice:

1.- En las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19, 6404.11, se entiende por calzado de deporte exclusivamente:

a) El calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que esté o pueda estar provisto de clavos, tacos, sujetadores, tiras o dispositivos similares.



b) El calzado para patinar, esquiar, para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo".



SNOWBOARD
*(Tabla para nieve):
Calzado con aditamentos
especiales de sujeción a la tabla.*

Para determinar si efectivamente se trata de un calzado de deporte, estamos obligados a conocer el texto de nuestras notas explicativas 1 y 2 de las de aplicación nacional, mismas que establecen lo siguiente:

1. "Para los efectos de la Nota de Subpartida del presente Capítulo, la expresión que esté o pueda estar provisto de clavos, tacos, sujetadores, tiras o dispositivos similares, significa: "concebido para la práctica de una actividad deportiva, que presente, o esté concebido o acondicionado para recibir, 'clavos' o puntas (por ejemplo, para alpinismo), tacos (por ejemplo, para fútbol), 'spikes' (por ejemplo, para beisbol), dispositivos de fijación especiales, barras u otros dispositivos similares".

Por el contrario, los términos "sujetadores" y "tiras" no comprenden las agujetas, cordones, tiras (cintas) de velcro y demás artículos destinados a ajustar o sujetar el calzado al pie.

"Esta nota nos habla de las características físicas que el calzado deberá presentar ya sea en el corte o en la suela y habla de características o elementos específicos, de tal forma que, si el calzado coincide con las características del texto anterior, el calzado es de deporte"

Adicionalmente, la nota de aplicación nacional 2 establece que:

2.- Para los efectos de la Nota de Subpartida del presente Capítulo, la expresión calzado de deporte no comprende:



a) Los calzados concebidos para la práctica de tenis, baloncesto ("basketball"), gimnasia, entrenamiento y actividades similares; o para caminata ("jogging") o ejercicios (por ejemplo, "aerobics")

Calzado para baloncesto

b) Los calzados similares a los del inciso a), concebidos para actividades recreativas (por ejemplo, "top siders", "vans", etc.), ni los llamados "tenis casuales" o "calzado casual", aún cuando pudieran utilizarse indistintamente para la práctica de las actividades descritas en el inciso a) anterior."



Calzado tipo vans

"Esta nota nos establece en su inciso a) lo que no será calzado de deporte basándose en la actividad física que va a desempeñar el usuario, el tipo de calzado que no ha de considerarse como deportivo o bien, lo que se debe interpretar como calzado similar, siendo en este caso, los de baloncesto, gimnasia y entrenamiento enunciados en el inciso a) anterior

De tal forma que, el calzado denominado como VANS, TOP SIDERS, los calzados casuales, entre otros, no son deportivos."

Es importante observar que por la composición (insumos ya sea de la suela o del corte), éste tipo de calzado se puede ubicar en cualquiera de las tres siguientes partidas:

- 1.- **6402** "Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico",
- 2.- **6403** "Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural"
- 3.- **6404** "Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil."

Lo que significa que para clasificar calzado, es básico conocer con precisión el insumo del corte y suela, en caso de asociación de distintas materias, los porcentajes, de cada uno de los insumos que integran tanto corte como suela.

• CALZADO NO DEPORTIVO

Para establecer el alcance del concepto “calzado casual” y “no deportivo”, es de observarse que las Consideraciones Generales del Capítulo 64 de la TIGIE en su apartado A) numeral 3 y 4, delimitan las características de estos dos tipos de calzado enunciando:

3) Las sandalias (incluidas las sandalitas y esparteñas), alpargatas, zapatillas de tenis y de carreras, las sandalias de playa y demás calzados de esparcimiento.

Ejemplos de calzado casual



Al respecto, tenemos las características de un calzado para carreras:

Debe ser ligero, con un talón estable, un borde alto y firme para dar soporte y con capacidad de amortiguamiento, pueden tener mediasuela, cámara de aire, plantilla de ventilación recambiable, etc. A simple vista el calzado en este caso para carreras, se considera comercialmente como calzado deportivo, pero arancelariamente hablando no lo es.

similares y por otra parte el calzado para patinar, para esquiar, para la práctica de “snowboard” (tabla para nieve), para la lucha, para el boxeo y para el ciclismo (véase la Nota 1 de subpartida de este Capítulo)”.
Como ejemplo, tenemos:

Características del calzado de patinaje: Está provisto en la suela de cuchillas y sus características son: La suela de la bota de cuero está atornillada a la cuchilla de metal afilada que tiene una curva para que se puedan hacer las figuras al deslizarse, en la punta de las cuchillas se encuentran los dientes o puntas del patín; este sí es un calzado de deporte, también los que se usan para box y lucha son de deporte.

4) El calzado especial para la práctica de los deportes, entre los que se distingue, por una parte, el que tiene clavos, tacos (tapones), ataduras, tiras o dispositivos



Calzado de Lucha libre



BOX:
Calzado provisto de pasadores hasta el extremo, sin tacos con suela suave.

CICLISMO:
Calzado con aditamentos especiales para sujetarse al pedal de la bicicleta. Este calzado presenta una suela que comprende una base de un material suficientemente duro para resistir la penetración del pedal además de que cuenta con sobre-espesores que sobresalen de esta base en las zonas del talón y de las partes delanteras de la suela.



• CALZADO CASUAL Y CALZADOS SIMILARES

Debe interpretarse como calzado casual el que se describa conforme a lo señalado por la nota explicativa de Aplicación Nacional Número 2 ya mencionada anteriormente; a continuación algunos ejemplos de los que no son de deporte:

1.- Calzado para la práctica de Tenis (deporte o actividad física). La suela es apropiada para el suelo de arcilla, cuenta con soportes laterales, punta reforzada y un diseño que protege la columna vertebral, proveen estabilidad lateral y que amortigua el peso del usuario, lo que facilita el hacer rápidos movimientos, incluso muy bruscos, en cualquier dirección, ya que el pie permanecerá estable.



2.- Para la práctica de Basketball. La suela no daña la duela, permite ejecutar giros y proporciona soporte y agarre, ofrece buena tracción, soporte del tobillo y una firme amortiguación.



3.- Para la práctica de gimnasia. Corte de cuero, plantilla de máxima flexibilidad, acolchada, de caucho estriado que da la tracción adecuada para saltar y caer.

La suela ha sido pensada para dar con facilidad la rotación, el empuje o agarre, el avance lateral o retroceso para la ejecución, rendimiento y desempeño del usuario, el corte es ligero, sin aplicaciones para hacer movimientos del pie con mayor comodidad.



b) "Los calzados similares a los del inciso a), concebidos para actividades recreativas (por ejemplo, "top siders", "vans", etc.), ni los llamados "tenis casuales" o "calzado casual", aún cuando pudieran utilizarse indistintamente para la práctica de las actividades descritas en el inciso a) anterior."

Como ejemplo de calzado similar tenemos:



VANS

TOP SIDERS

Visto lo anterior, sabemos ahora que el calzado similar que ha sido concebido para actividades recreativas también es aquel utilizado para practicar cualquier tipo de actividad, que no presenta características especiales de fabricación, diseño, refuerzos, plantillas, soportes y suelas especiales para tracción, agarre, soporte, rotación, etc.; no

fueron creados para una actividad deportiva en particular, sus características están determinadas por la moda, tendencias, colores y estilos en calzado, o bien, aspectos de estética, es decir, son de uso informal o de tiempo libre, que pueden ser utilizados para las actividades cotidianas

• CALZADO QUE CUBRE EL TOBILLO

Siguiendo con nuestro análisis, encontramos en las siguientes subpartidas de segundo nivel o dos guiones, textos que hacen referencia al calzado que cubre o no el tobillo, véase la subpartida 6402.91 y la 6403.91 que tiene como texto “Que cubran el tobillo”.



CUBRE EL TOBILLO



Este criterio dependerá de lo siguiente:

Se considera que cubre el tobillo cuando la boca del calzado o tubo cubre totalmente los maléolos (protuberancias laterales interna y externa de la tibia y peroné). En caso contrario, un calzado que cubra el maléolo a la mitad no está cubriendo al 100 %, por lo que será un calzado que no cubre el tobillo.

• CONCLUSIÓN

Para la clasificación del calzado, se debe contar con los datos sobre los insumos en porcentajes de las dos partes básicas de todo calzado, esto es la “suela” y “el corte”. Sabiendo las materias que componen al bien podremos clasificar a nivel de la partida; para seleccionar la subpartida tendremos que saber si se trata de un “calzado de deporte” o es “no deportivo”, y en este punto debemos tener especial cuidado pues, dada la gran variedad de modelos y fabricantes que circulan en el mercado podemos confundir a un calzado no deportivo con el deportivo.

Finalmente, para seleccionar la fracción arancelaria, observaremos el contenido de las Notas Aclaratorias que nos definen por ejemplo lo que debemos interpretar como calzado para hombres, jóvenes, mujeres, de construcción “Welt”, etc., así como las notas explicativas de aplicación nacional que nos permitirán conocer, interpretar y aplicar de manera más puntual el alcance de los textos.

Claudia Zamudio Urrutia es Licenciada en Relaciones Internacionales por la Universidad Nacional Autónoma De México (UNAM), cuenta con una especialidad en comercio exterior y legislación aduanera, tiene más de 16 años como consultor en comercio exterior y como clasificador arancelario de mercancías, es socio fundador de la empresa VCV Internatrade Strategies & Customs S.C., actualmente ocupa el cargo de Directora de Operaciones y Servicios al Comercio Exterior de la ANIERM A.C., es instructor en clasificación arancelaria y comercio exterior, ha dado conferencias en foros como la SEMANA PYME y ha participado en reuniones internacionales de COMALEP, Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la Organización mundial de aduanas (OMA), actualmente es la coordinadora del Comité Técnico de Clasificación Arancelaria, se desempeña como perito clasificador arancelario certificado por ANIERM A.C., fungiendo como perito tercero en discordia ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuenta con una amplia experiencia como catedrático de la UNAM, EBC, UNITEC, como columnista ha colaborado con diversos artículos en la Revista Carta ANIERM, y en la Revista Estrategia Aduanera, siendo también dictaminador de los candidatos para certificar conforme a la norma de competencia laboral de mandatarios de la ANACE.